

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

20 de agosto de 2020

AUTO INTERLOCUTORIO

PROCESO:	PERTENENCIA - VERBAL – MENOR CUANTÍA
EXPEDIENTE:	2019-00169-00
DEMANDANTE:	LUZ MARINA CALDAS BARCO
DEMANDADO:	HEREDEROS DE FIDELINA CALDAS DE PERLAZA Y OTROS
ASUNTO	ADMITIR DEMANDA

El apoderado de la parte demandante dentro del término legal presentó escrito de subsanación, en el cual manifestó que aporta certificado de tradición actualizado, liquidación oficial del impuesto predial del año 2020, conforme con el auto de inadmisión.

Atendiendo lo anterior, se tiene por subsanada la presente demanda y por tanto se admitirá la misma. En consecuencia, se;

R E S U E L V E

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instaurada por la señora **LUZ MARINA CALDAS BARCO**, mediante apoderado Judicial y en contra de los **HEREDEROS DE LA SEÑORA FIDELINA CALDAS DE PERLAZA, ROSALIA CALDAS IZQUIERDO, HEREDEROS DE NELLY CALDAS IZQUIERDO, HEREDEROS DE ANA MARIA CALDAS DE ROSERO (HEREDEROS DE FLORENTINO ROSERO, HEREDEROS DE JESUS HERNADO ROSERO CALDAS, ROSA ELVIRA ROSERO CALDAS, GLORIA STELLA ROSERO CALDAS, JOSE FLORENTINO ROSERO CALDAS, MARIA GILDE DE CALDAS) , HEREDEROS DE ROMAN CALDAS IZQUIERDO y HEREDEROS DE LUIS HERNANDO CALDAS IZQUIERDO** y contra personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el predio objeto de prescripción.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Artículo 375 del Código General del Proceso, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 370-64669 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. Por Secretaría expedir los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien del que se pretende declarar su pertenencia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 375 del C. G. del Proceso. De igual manera se dará cumplimiento a lo dispuesto en el inciso final de la mencionada norma.

CUARTO: La parte actora deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del C. G. del Proceso. Realizado lo anterior, el Despacho procederá conforme a lo dispuesto en el inciso final del literal g del numeral 7 del Artículo 375 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFICAR la presente demanda personalmente, tal y como lo establecen los Artículos 291 y siguientes del C.G. del Proceso y las normas que sobre la Pandemia regulen el tema.

SEXTO: INFORMAR la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar, en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **FERNANDO HERNEY ERASO REALPE**, identificado con la C.C. No. 94.426.256 y Tarjeta Profesional No. 204.712 del C. S. de la J., para que actúe dentro del presente proceso en nombre y representación de la demandante, en los términos del poder concedido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE VIJES**

En Estado No. 046 de hoy
27 de agosto de 2020, siendo
las 7:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

**JENNY PATRICIA
VALENCIA RIVAS
SECRETARIA**